

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1026/1971, de 22 de abril, por el que se concede a la Firma «Philips Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de varias piezas terminadas por exportaciones, previamente realizadas, de subunidades de centrales telefónicas.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1971, páginas 7562 y 7563, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la penúltima línea del artículo primero, donde dice: «(Partida Arancelaria ochenta y cinco punto trece punto C)»; debe decir: «(Partida Arancelaria ochenta y cinco punto trece punto A punto dos)».

En el comienzo del apartado b) del artículo segundo, donde dice: «Paras»; debe decir: «Puedas».

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», por Orden de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los flejes y entre las de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden.

Imo. Sr.: La firma «Unidad Hermética, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de marzo de 1970 para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motocompresores y motores, solicita se incluyan entre las mercancías que importación los flejes y entre las de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden de 16 de marzo de 1970.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), San Fernando, número 233, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1970, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los flejes de acero especial sin aleación (P. A. 73.12.A) o de hierro o acero no especial simplemente laminados en frío, incluso decapados (P. A. 73.12.B.2), y de incluir entre las mercancías de exportación los equipos frigoríficos o frigoríficos terminados que lleven acoplados los tipos de motocompresores ya autorizados en la citada Orden ministerial de 16 de marzo de 1970.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 13, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno

de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de marzo de 1970 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

ORDEN de 24 de abril de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión Comercial Papelera, Sociedad Anónima», por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa.

Imo. Sr.: La firma «Unión Comercial Papelera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968 para la importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de papeles y cartones, solicita cambiar la denominación social de la Empresa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Unión Comercial Papelera, S. A.», con domicilio en Barcelona (calle Aragón, número 195) por Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa por la de «Torras Hosteneh, S. A.»

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 3013/1967, de 14 de diciembre, y de la Orden ministerial de 25 de octubre de 1968, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo autorización para instalar un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de solicitud de concesión de un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo, entre Punta Costal y Punta Secadoiro, de 50.000 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta concesión no podrá ser acotado, pero sí balizado, no podrá restringir su uso público por ningún concepto, los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuadas con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 28 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.